



INICIATIVA
"REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **Diputada María Luisa Ojeda González**, por el Partido de la Revolución Democrática de la XVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur; y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores de edad y menores de dieciocho años de edad, ha sido una tarea que he abrazado desde el inicio de la presente legislatura, porque sé de la importancia que tiene que hoy garanticemos a la ciudadanía un marco normativo que responda y atienda a sus demandas.

Debido a los altos índices de violencia, acoso y hostigamiento que se registran en Baja California Sur, y de acuerdo a las estadísticas, se siguen presentando



en espacios públicos, escuelas, instituciones públicas y privadas; y lo más preocupante en el núcleo familiar.

La finalidad de esta iniciativa con Proyecto de Decreto, es evitar dejar a la víctima en la total indefensión y que se pueda permitir la impunidad del agresor. La falta de la cultura de la denuncia, es causa que estos delitos afectan a la víctima en cualquier etapa de su desarrollo; su descubrimiento puede no producirse de inmediato o simplemente quedar en el anonimato, por distintos factores, muchos de éstos, como la aprensión a denunciar, la crítica social, la deshonra familiar o la ignorancia. Por lo que es trascendente plantear una opción de solución que consiste en mantener abierta indefinidamente (al menos hasta la muerte del agresor) la posibilidad de investigar y juzgar a estos sujetos, lo que implica, entonces, declarar como imprescriptibles estos delitos, es decir que no se extinga la acción penal.

La prescripción se considera una pérdida de un derecho por el abandono del mismo, como consecuencia de haber transcurrido el plazo señalado por la Ley. En materia penal, la prescripción, es sujeta a las condiciones y plazos que la Ley detalla, extingue la acción (pretensión) penal y las sanciones que son materia de este Proyecto de Decreto.

La imprescriptibilidad de los delitos afecta la certeza jurídica necesaria para dejar resueltos los conflictos sociales, cerrándolos en un tiempo razonable, sin dejar vigente en forma permanente la posibilidad de ejercer la acción penal, lo que afecta la paz social. En suma, considero que la prescripción de los delitos sexuales es igual a revictimización para quienes sufren estas violencias e impunidad para los agresores. Además, que estas condicionantes de Ley dejan en evidencia la justicia en México tiene fecha de caducidad.

Por esta razón, considero que la legislación penal local debe adecuarse conforme a las necesidades y al entorno que la víctima de algún delito de índole sexual que vivió o está viviendo, así como para que pueda ejercer sus derechos en esa misma materia cuando esté preparada física, psicológica y emocionalmente.



Ni una menos. Sólo 3 de cada 100 ataques sexuales en México se castigan. [1]

Una de las principales facultades y obligaciones que tenemos como legisladores es proteger y garantizar el correcto y sano desarrollo de nuestra gente, así como de sus Derechos Humanos a una vida libre de violencia, bienestar personal y desarrollo integral, todo esto, integrado en un marco normativo que cumpla a cabalidad con estos preceptos.

No obstante de los esfuerzos gubernamentales, lo cierto es que los números de los casos siguen aumentando.

Aún existe un gran desconocimiento por parte de las (los) operadores del sistema de justicia penal (fiscales y jueces) en materia de los derechos de las víctimas de delitos sexuales que deriva en violencia institucional violatoria a sus derechos humanos. Aunado al desconocimiento se suma la falta de sensibilidad de los mismos, y los escasos apoyos y recursos económicos asignados a instancias encargadas de atender y sancionar este tipo de conductas, como se muestra en los resultados preliminares de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Diagnóstico Sobre la Atención de la Violencia Sexual en México, publicada el 23 de noviembre de 2023.

A pesar de lo anterior, las políticas públicas y atención a los delitos de violencia sexual infantil han sido insuficientes, estos delitos por su gravedad e impacto, sus consecuencias son permanentes, profundas y muy difíciles de superar, afectan a la persona en el ámbito de su seguridad personal y confianza, además del impacto social de estigma y prejuicio.

Lo anterior, demanda a tomar acciones encaminadas a mitigarlos, es tiempo de volver la mirada a las víctimas, sin duda, tenemos un gran reto, sin embargo es menester devolverle la confianza a las víctimas, facilitándole el acceso a la justicia, permitiendo que puedan denunciar en cualquier momento, en las que éstas, se sientan preparadas física y emocionalmente y hayan adquirido la confianza; **es tiempo de dignificar...**

1 (según los últimos datos del INEGI, 2023).



La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual: " La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física".

Como lo señala la Organización Mundial de la Salud (OMS), el uso de la violencia es utilizado como instrumento cotidiano y lamentablemente aceptado y normalizado. La violencia actúa como un abuso de poder cometido en contra de quien tiene una condición que lo hace vulnerable al ataque.

No podemos dejar de señalar que existen diversos grupos sociales calificados como susceptibles de ser considerados en desventaja por su condición social o etaria. Se puede enumerar a la población indígena, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes; siendo éstos últimos un sector en el que se ejercen diferentes tipos de violencia, tanto física, psicológica y sexual.

Toda forma de violencia como la de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual serán siempre condenables, pero más aún cuando este delito se comete hacia menores de edad, niñas, niños o adolescentes que, sin importar el entorno el que viven, se convierten en víctimas de abusadores que están presentes en el lugar menos esperado, teniendo vínculos de consanguinidad, siendo personas conocidas, cercanas o bien, siendo totalmente desconocidas.

A escala mundial, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han llevado a cabo trabajos encaminados a estudiar este problema que se presenta a nivel mundial.

En primer lugar, se postula que el fundamento de la prescripción de la acción penal radica en el debilitamiento que las pruebas experimentan con el paso del tiempo, lo que redundaría en un aumento en la posibilidad de dictar sentencias erróneas.

Existe una confusión entre el fundamento y los efectos benéficos de una determinada institución: porque la prescripción limita o cancela la posibilidad de juzgar hechos en tiempos pasados y que en teoría, disminuye la posibilidad de



INICIATIVA
"REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

dictar sentencias erróneas por la mejor "calidad" del material probatorio, pero no al revés. Además, es cierto que algunas pruebas se ven mucho más afectadas que otras por el transcurso del tiempo, como la prueba testimonial, pero otras no experimentan estos problemas, como las pruebas documentales.

En segundo lugar, parece poco apropiado esgrimir la seguridad jurídica como fundamento de la prescripción. Ha sido el argumento preferido para oponerse a la imprescriptibilidad de ciertas infracciones, especialmente frente a proyectos de Ley como el que estamos presentando para su análisis, por dos razones: la misma imprescriptibilidad atentaría contra la seguridad jurídica, y debido a la imprescriptibilidad se debilitaría la seguridad jurídica de los imputados. La diferencia estriba en que para la primera posición los delitos que no prescriben jamás serían de por sí atentados contra la seguridad jurídica, al mantener al imputado a la espera de una eventual reacción de la justicia.

En México, cada vez son más altos los porcentajes de personas que han vivido una situación de abuso sexual en su vida.

El enlace publicado el 31 de diciembre de 2023, en el sitio web oficial del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, el reporte de la Información sobre Violencia contra las Mujeres (**Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia 911**), **por cada cien mil habitantes, lo subrayo, por cada cien mil habitantes**; la media península se ubicó en el Top-10 de los Estados de mayor incidencia de emergencias relacionadas con delitos que afectan a las mujeres, entre las que destacan:

Séptimo lugar en incidentes de violación.

Octavo lugar en incidentes de abuso sexual.

Décimo lugar en incidentes de acoso y hostigamiento sexual.

Los hechos están ahí, la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes siguen atropellando su dignidad, su libertad y sus derechos; por lo que es tarea y responsabilidad de todas y todos llevar a la práctica la lectura de comprensión que permita evocar conciencias y den vida a acciones gubernamentales que están establecidas en nuestras leyes, y con base en éstas, llevar a cabo las acciones de atención, seguimiento y búsqueda de soluciones a los graves problemas que trae consigo la violencia contra las mujeres, niñas y



adolescentes y que demandan una nueva mirada sobria y desapasionada del estado actual que registran sus indicadores.

El hogar la primera instancia especial donde suceden tales agresiones, aunque la mayoría de las personas no lo cree de esta manera, de acuerdo al informe Percepción del Abuso Sexual en México de la Asociación no Gubernamental "Guardianes", casi el 50% de los mexicanos encuestados en el año 2018, consideraba que el principal agresor era un extraño, cifra que fue contrariada cuando la misma asociación reveló que el 80% de estos agresores son familiares directos de las víctimas.

Es una situación totalmente delicada, donde se pone en juego la salud física, psicológica y emocional, así como la estabilización del correcto desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Este proceso que viven las víctimas de violencia sexual, es tan cruel e inhumano desde que se inicia con el acoso sexual y hostigamiento, hasta que reciben amenazas o son condicionadas a la hora de querer acusar, así como, para metabolizar todo el maltrato que se vivió y la búsqueda de una resiliencia individual y familiar, suele traer como consecuencia principal que las víctimas opten por callar lo sucedido.

Este problema trae repercusiones tanto en el plano personal para una pronta recuperación, como en el jurídico y penal, al no denunciar al culpable y que éste, se encuentre libre tras un daño que cometió y debió asumir.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el año 2023, **México ocupó el primer lugar en abuso sexual infantil en el mundo**, con un registro de veintidós mil cuatrocientos diez (22,410) casos.

Baja California Sur, en el año 2023 con respecto a 2022, el reporte de incidencia delictiva del fuero común registró un aumento de casos por delitos contra la libertad y la seguridad sexual que se describen en el siguiente cuadro comparativo:



INICIATIVA
"REFORMA EL ARTICULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL				
2022		2023		Aumento
Abuso Sexual	429	Abuso Sexual	429	0%
Acoso Sexual	111	Acoso Sexual	174	+ 63.79%
Hostigamiento Sexual	13	Hostigamiento Sexual	22	+ 59.09%
Violación Simple	247	Violación Simple	268	+ 8.5%
Violación Equiparada	43	Violación Equiparada	33	- 23.25%
Incesto	0	Incesto	0	0%
Otros Delitos	173	Otros Delitos	160	- 7.51%
Total	1016		1086	+06.45%

El 18 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años. Señala que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la Ley y la resolución en torno de la prescripción se podrá dictar de oficio o a petición de parte, que a su letra dice:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE SANCIONES DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS



Artículo Único.- Se reforman el primer y tercer párrafos del artículo 107 Bis; el primer y tercer párrafos del artículo 205 Bis; el primer párrafo del artículo 261 y las fracciones I y III del artículo 266, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles.

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.

Artículo 205 Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...

En los casos de los incisos e), f) y h) si la persona activa del delito fuere servidora o servidor público o ministra o ministro de culto religioso, además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

...

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda



INICIATIVA
"REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Artículo 266. ...

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;**
- II. ...**
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.**

...

Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código."

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Ciudad de México, a 12 septiembre de 2023.- Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta.- Dip. Marcela Guerra Castillo, Presidenta.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Pedro Vázquez González, Secretario.- Rúbricas."

La trascendencia de la presente iniciativa radica que el ser mayor de edad no es condición suficiente para que las víctimas denuncien.

Como podemos observar, al día de hoy, es una regla que el transcurso del tiempo libera de consecuencias punitivas a quien comete algún delito.

Por las razones expuestas y fundamentadas, considero que la legislación penal de Baja California Sur, debe de adecuarse conforme a las necesidades y al entorno que la víctima de algún delito de índole sexual vivió o está viviendo.

El prevenir, sancionar y erradicar estos delitos, particularmente los cometidos en contra de menores de edad, es una responsabilidad compartida; las autoridades e instituciones federales deben actuar de manera conjunta con los



entes locales con perspectiva de derechos humanos para reaccionar en virtud de lo que las leyes establecen, y cumplir con los parámetros acordados en los tratados internacionales en materia de la defensa y protección de los derechos de los menores.

Así también, la sociedad en su conjunto debemos de actuar para volvernos más participativos y promover la cultura de la denuncia para que ninguno de estos delitos quede impune.

Es por ello, que desde el Partido de la Revolución Democrática, y en mi carácter de Legisladora con la presente iniciativa propongo reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como ya lo habíamos hecho, reformando ese mismo apartado para salvaguardar el derecho de la acción penal para todas y todos los menores de edad o quienes no tuvieran la capacidad para soportar el acto, con el firme objetivo de que los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores de edad y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, no prescriban.

El objetivo de nuestra iniciativa es armonizar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento a la reforma y adición que se publicó el 18 de octubre del año 2023 pasado, para que la acción penal no prescriba solo para quienes son menores de edad, sino también para quienes son mayores también, puesto que está sujeto a las mismas condicionantes, la estigma, la deshonra familiar, la falta de la cultura de la denuncia y la ignorancia, no sabemos el proceso personal y familiar de cada persona, y cuando la víctima esté lista para denunciar, que cuente con ese derecho.

Esta Iniciativa viene a dar continuidad al trabajo Legislativo de una servidora, en el tema de la defensa de los derechos de las y los sudcalifornianos, fortalecer nuestro marco normativo, responsabilidad de nosotros como Diputadas y Diputados, porque más allá de los colores hay ciudadanas y ciudadanos que están a la espera de resultados, que se materialice en Leyes y Normas.



INICIATIVA
"REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Quiero resaltar que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, ha sido impulsada por muchas y muchos ciudadanos que han sido víctimas de este tipo de delitos, por padres y madres, familiares que han acompañado a las personas violentadas en este viacrucis de la injusticia, por lo que saludo por el ámbito que hoy nos ocupa y va nuestro reconocimiento a una ciudadana emprendedora y luchadora social, Blanca Pedrín Torres, que ha acompañado la lucha de las mujeres, niñas y adolescentes.

Para mayor claridad de la propuesta de la reforma planteada en el proyecto de Decreto contenido en la presente iniciativa, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y la modificación que se propone:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 112. Plazos. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:</p> <p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p> <p>II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;</p> <p>III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;</p> <p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de una tentativa;</p> <p>V. El día en que se libró la orden de aprehensión, comparecencia, reaprehensión, o presentación, respecto del</p>	



INICIATIVA

“REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

<p>imputado que se haya sustraído a la acción de la justicia; y En los casos de delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de menores de edad, el término para la prescripción no comenzará a contar hasta en tanto no cumplan estos su mayoría de edad, siempre y cuando en este tiempo no se hubiese presentado la querrela o denuncia correspondiente.</p> <p>Cuando se trate de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que se tenga noticia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.</p>	
<p>VI. Los demás señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En los casos de delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de menores de edad, el término para la prescripción no comenzará a contar hasta en tanto no cumplan estos su mayoría de edad, siempre y cuando en este tiempo no se hubiese presentado la querrela o denuncia correspondiente.</p> <p>Cuando se trate de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del</p>	<p>En los casos de delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de las personas afectadas, no aplicará la prescripción.</p> <p>Cuando se trate de personas que no tienen capacidad para</p>



INICIATIVA
"REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que se tenga noticia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público

comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, no aplicará la prescripción.

Por lo anterior expuesto, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, someto a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 112, EN SU FRACCIÓN VI, PÁRRAFO II Y III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO X PRESCRIPCIÓN

Artículo 112°.- PLAZOS. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

Fracciones del I al V... (igual)

Fracción VI. Los demás señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En los casos de delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual recaídos en agravio de la persona afectada, no aplicará la prescripción.



Cuando se trate de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, no aplicará la prescripción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

M.^a Luisa Ojeda González.

DIPUTADA MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.